







## ORDENANZAS

APROBADAS POR EL REAL Y SUPREMO CONSEJO

DE CASTILLA,
PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

DE LA CONGREGACION Y MONTE PIO

DE NUESTRA SEÑORA

DEL POPULO T AMPARO,

SITA EN LA IGLESIA PARROQUIAL

DE SAN JUSTO Y PASTOR DE ESTA CORTE,

Compuesta de los dos Gremios de Cordoneros y Gorreros de ella.

MADRID

EN LA IMPRENTA DE ÁLVAREZ.



## ORDHNANZAS

APROBADAS POR EL REAL Y SUPREMO CCUSEJO

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

DE LA CONGREGACION Y MONTE PIO
DE NUESTRA SEÑOR

DEL POPULO Y AMPARO,

SITA EN LA IGLESIA PARROQUIAL

DE SAN JUSTO Y PASTOR
DE ESTA CORTE,

Compuesta de los dos Gremios de Cordoneros y
Gorreros de ella:

MADRID

EN LA IMPRENTA DE ÁLVAREZ.

referidas Constituciones, con lo informado por la Sala de Alcaldes de nuestra Casa y Corte, y expuesto por el nuestro Fiscal por auto que proveveren en veinte y des de Septiembre de este saño, tuvo à bien aprebarlas con diferentes adicciones, y arregladas conforme à clas, son del tenor signiente!

DON CARLOS POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto á nombre de la Congregacion de Nuestra Señora del Pópulo y Amparo, sita en la Iglesia Parroquial de San Justo y Pastor de esta Corte, y compuesta de los Individuos de los dos Gremios de Cordoneros y Gorreros de ella, se ocurrió al nuestro Consejo en veinte de Diciembre del año próxîmo pasado de mil setecientos noventa y seis, exponiendo que deseando proporcionar á todos los Congregantes, á sus mugeres, viudas é hijos socorro y alivio en las necesidades de la vida y al tiempo de sus fallecimientos, habia erigido dicha Congregacion en Monte Pío, y á fin de que reyne la paz y quietud conveniente, y evitar discordias é interpretaciones habian formado para su gobierno las Constituciones de que hicieron presentacion, suplicando al nuestro Consejo tuviese á bien aprobarlas, y expedir para su observancia la Provision correspondiente. Vistas por el nuestro Consejo las

referidas Constituciones, con lo informado por la Sala de Alcaldes de nuestra Casa y Corte, y expuesto por el nuestro Fiscal por auto que proveyeron en veinte y dos de Septiembre de este año, tuvo á bien aprobarlas con diferentes adicciones, y arregladas conforme á ellas, son del tenor siguiente.

DON CARLOS POR LA GRACIA de Dios. Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. For quanto á nombre de la Congregacion de Nuestra Señora del Pópulo y Amparo, sita en la Iglesia Parroquial de San Justo y Pastor de esta Corte, y compuesta de los Individuos de los dos Gremios de Cordoneros y Gorreros de ella, se ocurrió al nuestro Consejo en veinte de Diciembre del año proxîmo pasado de mil setecientos noventa y seis, exponiendo que deseando proporcionar á todos los Congregames, á sus mugeres, viudas é hijos socorro y alivio en las necesidades de la vida y al tiempo de sus fallecimientos, habia erigido dieha Congregacion en Monte Pio, y à fin de que reyne la paz y quietud conveniente, y evitar discordias é interpretaciones habian formado para su gobierno las Constituciones de que hicieron presentacion, suplicando al nuestro Consejo tuviese á bien aprobarlas, y expedir para su observancia la Provision correspondiente. Vistas por el nuestro Consejo las